



**CONSEJO DE
LA UNIÓN EUROPEA**

**Bruselas, 25 de febrero de 2013 (04.03)
(OR. en)**

Expediente interinstitucional:

2011/0276(COD)

2011/0268(COD)

2011/0273(COD)

2011/0275(COD)

2011/0274(COD)

**5609/13
ADD 2 REV 1**

**FSTR 4
FC 3
REGIO 8
SOC 45
AGRISTR 6
PECHE 24
CADREFIN 14
CODEC 136**

ADENDA 2 de la NOTA

De: Presidencia

A: Comité de Representantes Permanentes (2.^a parte)/Consejo

N.º doc. prec.: 13730/12, 15247/1/11 REV 1, 15253/1/11 REV 1, 15249/11, 15250/2/11 REV 2

N.º prop. Ción.: COM(2012) 496 final, COM(2011) 607 final/2, COM(2011) 611 final/2,
COM(2011) 614 final, COM(2011) 612 final/2

Asunto: Paquete legislativo sobre la política de cohesión

- Transacción de la Presidencia sobre delegación de poderes, normas de desarrollo y disposiciones transitorias y finales
-

Adjunto se remite a las Delegaciones un texto transaccional sobre las partes relativas a la delegación de poderes, las normas de desarrollo y las disposiciones transitorias y finales de las propuestas de Reglamento sobre disposiciones comunes, de Reglamento sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), de Reglamento sobre el Fondo de Cohesión (FC), de Reglamento sobre el Fondo Social Europeo (FSE) y de Reglamento sobre la Cooperación Territorial Europea (CTE).

Por lo que respecta al Reglamento sobre disposiciones comunes, las modificaciones presentadas en negrita son propuestas transaccionales para el texto original de la Comisión presentado por la Comisión el 6 de octubre de 2011, corregido por la Comisión el 14 de marzo de 2012 y modificado por la Comisión el 11 de septiembre de 2012. De igual modo, se destacan también en negrita las modificaciones del Reglamento sobre el FC, del Reglamento sobre el FSE y del Reglamento sobre la CTE respecto de la versión presentada por la Comisión el 14 de marzo de 2012. Para el Reglamento FEDER, las modificaciones que se destacan en negrita son las hechas con respecto a la propuesta modificada presentada por la Comisión el 6 de octubre de 2011.

**DELEGACIÓN DE PODERES Y DISPOSICIONES DE APLICACIÓN,
TRANSITORIAS Y FINALES
BLOQUE TEMÁTICO**

Reglamento sobre disposiciones comunes

**PARTE CUATRO
DELEGACIÓN DE PODERES Y DISPOSICIONES DE APLICACIÓN, TRANSITORIAS Y
FINALES**

**CAPÍTULO I
Delegación de poderes y disposiciones de aplicación**

Artículo 141
[...]

Artículo 142
Ejercicio de la delegación

1. Los poderes para adoptar actos delegados se confieren a la Comisión con sujeción a las condiciones establecidas en el presente artículo.
2. El poder [...] al que se refiere el presente Reglamento [...] se **otorgará a la Comisión** desde la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento **hasta el 31 de diciembre de 2020**.

3. El Parlamento o el Consejo podrán revocar en todo momento las delegaciones de poderes a los que se refieren los artículos 20, apartado 4, 32, apartado 10, 33, apartado 4, 34, apartado 5, 36, apartado 4, 58 y 136, apartado 6¹.

La decisión **de revocación** pondrá término a la delegación de los poderes que en ella se especifique. La revocación surtirá efecto al día siguiente de la publicación de la decisión en el Diario Oficial de la Unión Europea o en una fecha posterior que en ella se especifique. No afectará a la validez de los actos delegados que ya estén en vigor.

4. La Comisión, tan pronto como adopte un acto delegado, lo notificará simultáneamente al Parlamento Europeo y al Consejo.
5. Los actos delegados que **se adopten de conformidad con el artículo 20, apartado 4, el artículo 32, apartado 10, el artículo 33, apartado 4, el artículo 34, apartado 5, el artículo 36, apartado 4, el artículo 58 y el artículo 136, apartado 6**, entrarán en vigor únicamente si ni el Parlamento Europeo ni el Consejo han formulado objeciones en un plazo de dos meses tras haberseles notificado el acto en cuestión o si, antes que expire ese plazo, ambos comunican a la Comisión que no van a formular objeciones. El plazo se prorrogará dos meses a iniciativa del Parlamento Europeo o del Consejo.

Si, una vez que haya expirado el plazo, ni el Parlamento Europeo ni el Consejo han formulado objeciones respecto del acto delegado, este se publicará en el Diario Oficial de la Unión Europea y entrará en vigor en la fecha que en él se indique.

El acto delegado podrá publicarse en el Diario Oficial de la Unión Europea y entrar en vigor antes de que expire dicho plazo si tanto el Parlamento Europeo como el Consejo han informado a la Comisión de que no tienen la intención de formular objeciones.

[...]

¹ Será preciso que los juristas-lingüistas actualicen la lista de artículos aquí mencionados después del acuerdo final con el Parlamento Europeo sobre las disposiciones cuya competencia se delega a la Comisión.

Artículo 143

Procedimiento de comité

1. **Al aplicar el presente Reglamento, el Reglamento (UE) n.º.../ (FEDER), el Reglamento (UE) n.º.../ (CTE), el Reglamento (UE) n.º.../ (FSE) y el Reglamento (UE) n.º.../ (Fondo de Cohesión),** la Comisión estará asistida por un Comité Coordinador **de los fondos de inversión y estructurales europeos**. Este será un comité a tenor del Reglamento (UE) n.º 182/2011. **Adoptará su Reglamento interno con arreglo al artículo 9 del Reglamento (UE) n.º 182/2011.**
2. Cuando se haga referencia al presente apartado, será de aplicación el artículo 4 del Reglamento (UE) n.º 182/2011.
3. Cuando se haga referencia al presente apartado, será de aplicación el artículo 5 del Reglamento (UE) n.º 182/2011.

[...]

Si el comité no emite un dictamen, la Comisión no adoptará el proyecto de acto de ejecución y se aplicará el artículo 5, apartado 4, párrafo tercero, del Reglamento (UE) n.º 182/2011.

CAPÍTULO II

Disposiciones transitorias y finales

Artículo 144

Revisión

El Parlamento Europeo y el Consejo revisarán el presente Reglamento a más tardar el 31 **de diciembre de 2020**, conforme a lo dispuesto en el artículo 177 del Tratado **de Funcionamiento de la Unión Europea**.

Artículo 145

Disposiciones transitorias

1. El presente Reglamento no afectará **ni** a la continuación o modificación de cualquier ayuda aprobada por la Comisión sobre la base del Reglamento (CE) n.º 1083/2006, incluida su supresión total o parcial, **ni** a cualquier otro acto jurídico que se aplique a dicha ayuda a fecha de 31 de diciembre de 2013, **que seguirá siendo de aplicación a dicha ayuda o a las operaciones de que se trate hasta su conclusión.**
2. Las solicitudes **de ayuda presentadas o aprobadas** en virtud del Reglamento (CE) n.º 1083/2006 **del Consejo** seguirán siendo válidas.
3. **Cuando un Estado miembro recurra a la facultad prevista en el artículo 113, apartado 3, podrá presentar una solicitud a la Comisión para que la autoridad de gestión desempeñe las funciones de la autoridad de certificación mediante una excepción al artículo 59, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo para los programas operativos correspondientes ejecutados sobre la base de dicho Reglamento. La solicitud irá acompañada de una evaluación realizada por la autoridad auditora. Cuando la Comisión tenga constancia, a partir de la información facilitada por la autoridad auditora y por sus propias auditorías, de que los sistemas de gestión y control de dichos programas operativos funcionan efectivamente y que su funcionamiento no será perjudicado por la autoridad de gestión en el desempeño de sus funciones de autoridad de certificación, informará a los Estados miembros de su acuerdo en un plazo de dos meses desde la fecha de recepción de la solicitud.**

Artículo 146

Derogación

1. **Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 145,** el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 queda derogado con efecto a partir del 1 de enero de 2014.
2. Las referencias al Reglamento derogado se entenderán hechas al presente Reglamento **y se leerán con arreglo a la tabla de correspondencias que figura en el Anexo XXXX.**

Artículo 147

Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Los artículos 18 a 22, el artículo 25, apartado 3, el artículo 33, apartado 1, letra a), los artículos 51, 53, 66 a 84, 108, 110, 111 y 119 a 139 del presente Reglamento se aplicarán con efecto desde el 1 de enero de 2014.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el

Por el Parlamento Europeo
El Presidente

Por el Consejo
El Presidente

Reglamento sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional

Capítulo IV **Disposiciones finales**

Artículo 12

Disposiciones transitorias

1. El presente Reglamento no afectará ni a la continuación o modificación de cualquier ayuda aprobada por la Comisión sobre la base del Reglamento (CE) n.º 1080/2006, incluida su supresión total o parcial, ni a cualquier otro acto jurídico que se aplique a dicha ayuda a fecha de 31 de diciembre de 2013, que seguirá siendo de aplicación a dicha ayuda o a **las operaciones** de que se trate hasta su conclusión.
2. Las solicitudes presentadas **o aprobadas** al amparo del Reglamento (CE) n.º 1080/2006 seguirán siendo válidas.

Artículo 13

[...]

Artículo 14

[...]

Artículo 15

Derogación

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12, queda derogado el Reglamento (CE) n.º 1080/2006 **con efecto a 1 de enero de 2014**.

Las referencias al Reglamento derogado se entenderán hechas al presente Reglamento **y se leerán con arreglo a la tabla de correspondencias que figura en el anexo X.**

Artículo 16

Revisión

El Parlamento Europeo y el Consejo revisarán el presente Reglamento a más tardar el 31 **de diciembre de 2020**, conforme a lo dispuesto en el artículo 177 del Tratado **de Funcionamiento de la Unión Europea**.

Artículo 17

Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Reglamento sobre el Fondo de Cohesión

Artículo 5

Disposiciones transitorias

1. El presente Reglamento no afectará a la continuación o modificación, incluida su supresión total o parcial, de la ayuda aprobada por la Comisión sobre la base del Reglamento (CE) n.º 1084/2006, o de cualquier otra legislación que se aplique a dicha ayuda a 31 de diciembre de 2013, que, por ende, se aplicará a partir de esa fecha a dicha ayuda o proyectos hasta su cierre.
2. Las solicitudes de ayuda presentadas **o aprobadas** en virtud del Reglamento (CE) n.º 1084/2006 seguirán siendo válidas.

Artículo 6

Derogación

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5, queda derogado el Reglamento (CE) n.º 1084/2006 **con efecto a 1 de enero de 2014**.

Las referencias al Reglamento derogado se entenderán hechas al presente Reglamento **y se leerán con arreglo a la tabla de correspondencias que figura en el anexo X**.

Artículo 7

Revisión

El Parlamento Europeo y el Consejo revisarán el presente Reglamento a más tardar el 31 **de diciembre de 2020**, conforme a lo dispuesto en el artículo 177 del Tratado **de Funcionamiento de la Unión Europea**.

Artículo 8

Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Reglamento sobre el Fondo Social Europeo

Capítulo IV

Artículo 16

Ejercicio de la delegación

1. Se conferirán a la Comisión poderes para adoptar actos delegados en las condiciones que se establecen en el presente artículo.
2. **Los poderes para adoptar actos delegados** a que se refiere el artículo 14, apartado 1, [...] **se otorgan a la Comisión** [...] desde el 1 de enero de 2014 **hasta el 31 de diciembre de 2020**.
3. La delegación de poderes a que se refiere el artículo 14, apartado 1, [...] podrá ser revocada en todo momento por el Parlamento Europeo o por el Consejo. Una decisión **de revocación** pondrá término a la delegación de los poderes que en ella se especifiquen. La decisión surtirá efecto al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea o en una fecha posterior que se especifique en ella. No afectará a la validez de los actos delegados que ya estén en vigor.
4. La Comisión, tan pronto como adopte un acto delegado, lo notificará simultáneamente al Parlamento Europeo y al Consejo.
5. Los actos delegados adoptados en virtud del artículo 14, apartado 1, [...] entrarán en vigor únicamente si, en el plazo de dos meses desde su notificación al Parlamento Europeo y al Consejo, ni este ni aquel formulan objeciones o si, antes del vencimiento de dicho plazo, tanto el uno como el otro informan a la Comisión de que no las formularán. Este plazo se podrá prorrogar dos meses a instancias del Parlamento Europeo o del Consejo.

Artículo 17

Procedimiento de comité con arreglo al artículo 163 TFUE

- 1. La Comisión estará asistida por un comité (en lo sucesivo, el "Comité FSE") establecido con arreglo al artículo 163 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.**
- 2. El Comisario encargado de la presidencia del Comité FSE podrá delegar su responsabilidad en un alto funcionario de la Comisión. La Secretaría del Comité FSE correrá a cargo de la Comisión.**
- 3. Cada Estado miembro nombrará a un representante del Gobierno, un representante de las organizaciones sindicales, un representante de las organizaciones empresariales y un suplente para cada miembro por un plazo máximo de siete años. En ausencia del miembro, su suplente estará automáticamente facultado para tomar parte en las deliberaciones.**
- 3bis. El Comité FSE incluirá a un representante de cada una de las organizaciones a escala de la UE que representen a las organizaciones sindicales y a las organizaciones empresariales.**
- 4. El Comité FSE podrá invitar a representantes del Banco Europeo de Inversiones y del Fondo Europeo de Inversiones sin derecho a voto cuando el orden del día de la reunión requiera su participación.**
- 5. El Comité FSE:**
 - a) será consultado sobre los proyectos de decisión de la Comisión relativos a la programación, en caso de apoyo del FSE;**
 - b) será consultado sobre el uso previsto de ayuda técnica en el caso de apoyo del FSE y de otras cuestiones pertinentes que tengan consecuencias en la aplicación de estrategias a nivel de la UE pertinentes para el FSE;**
 - c) refrendará la lista de temas comunes de cooperación transnacional previstos en el artículo 10, apartado 2.**

- 6. El Comité FSE podrá dictaminar sobre:**
- a) cuestiones relativas a la contribución del FSE a la aplicación de la Estrategia Europa 2020 para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador;**
 - b) asuntos relativos al Reglamento n.º ... [RDC] pertinentes para el FSE;**
 - c) asuntos relativos al FSE que le someta la Comisión, distintos de los mencionados en el apartado 5.**
- 7. Los dictámenes del Comité FSE se adoptarán por mayoría absoluta de los votos válidos emitidos. La Comisión informará al Comité FSE de la forma en que haya tenido en cuenta sus dictámenes.**

Artículo 18

Disposiciones transitorias

- 1. El presente Reglamento no afectará ni a la continuación o modificación de cualquier ayuda aprobada por la Comisión sobre la base del Reglamento (CE) n.º 1081/2006, incluida su supresión total o parcial, ni a cualquier otro acto jurídico que se aplique a dicha ayuda a fecha de 31 de diciembre de 2013, que en consecuencia seguirá siendo de aplicación a dicha ayuda o a los proyectos de que se trate hasta su conclusión.**
- 2. Las solicitudes presentadas al amparo del Reglamento (CE) n.º 1081/2006 seguirán siendo válidas.**

Artículo 19
Derogación

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 18, queda derogado el Reglamento (CE) n.º 1081/2006 con efecto desde **el 1 de enero de 2014**.

Las referencias al Reglamento derogado se entenderán hechas al presente Reglamento **y se leerán con arreglo a la tabla de correspondencias que figura en el anexo X**.

Artículo 20
Revisión [...]

El Parlamento Europeo y el Consejo revisarán el presente Reglamento antes del 31 de diciembre de 2020 de conformidad con el artículo 164 del Tratado **de Funcionamiento de la Unión Europea**.

Artículo 21
Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Reglamento sobre Cooperación Territorial Europea

CAPÍTULO X DISPOSICIONES FINALES

Artículo 29

Ejercicio de la delegación

1. Los poderes para adoptar actos delegados otorgados a la Comisión estarán sujetos a las condiciones establecidas en el presente artículo.
2. Los poderes para adoptar los actos delegados a que se refiere el artículo 17, apartado 1, se otorgarán a la Comisión [...] desde la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento **hasta el 31 de diciembre de 2020**.
3. La delegación de poderes a que se refiere el artículo 17, apartado 1, podrá ser revocada en todo momento por el Parlamento Europeo o el Consejo.
La decisión de revocación pondrá término a la delegación de los poderes que en ella se especifiquen. La decisión surtirá efecto al día siguiente de la publicación de la decisión en el Diario Oficial de la Unión Europea o en una fecha posterior que en ella se especifique. No afectará a la validez de los actos delegados que ya estén en vigor.
4. La Comisión, tan pronto como adopte un acto delegado, lo notificará simultáneamente al Parlamento Europeo y al Consejo.

5. Un acto delegado adoptado con arreglo al artículo 17, apartado 1, entrará en vigor únicamente en caso de que ni el Parlamento Europeo ni el Consejo hayan formulado objeción alguna en un plazo de dos meses tras haberseles notificado el acto en cuestión, o si, antes de que expire ese plazo, ambos comunican a la Comisión que van a formular ninguna objeción. El plazo se prorrogará dos meses a iniciativa del Parlamento Europeo o del Consejo.

Artículo 30

[...]

Artículo 31

Disposiciones transitorias

1. [...] El presente Reglamento no afectará a la continuación o la modificación, incluida la cancelación total o parcial, de la **ayuda** aprobada por la Comisión sobre la base del Reglamento (CE) n° 1080/2006, o de cualquier otro acto legislativo que se aplique a dicha ayuda a 31 de diciembre de 2013, que, a partir de esa fecha, se aplicará en consecuencia a dicha ayuda o a los proyectos en cuestión hasta su cierre.
2. Las solicitudes **de ayuda** presentadas **o aprobadas** al amparo del Reglamento (CE) n.º 1080/2006 **antes del 1 de enero de 2014** seguirán siendo válidas.

Artículo 32

Revisión

El Parlamento Europeo y el Consejo revisarán el presente Reglamento no más tarde del 31 **de diciembre de 2020** de conformidad con el artículo 178 del Tratado **de Funcionamiento de la Unión Europea**.

Artículo 33

Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Los artículos 4 y 25 a 27 del presente Reglamento serán aplicables con efecto a partir del 1 de enero de 2014.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.
